

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 73001-23-33-000-2020-00358-00
Proceso: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Accionante: JOAQUIN AUGUSTO TORRES NIEVE
Accionados: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, MUNICIPIO DE IBAGUÉ y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P

Expediente electrónico

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A. que radica la competencia en esta Corporación para conocer en primera instancia de las acciones de protección de derechos e intereses colectivos que se interpongan contra entidades del orden nacional, por reunir los requisitos legales, se dispondrá la admisión de la demanda de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho dispone:

1.- ADMITIR el presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, formulado directamente por el señor Joaquín Augusto Torres Nieves contra la Corporación Regional del Tolima – CORTOLIMA, el Municipio de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado - IBAL S.A. E.S.P.

2.- Notifíquese a las entidades accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término durante el cual tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

3.- Comuníquese esta decisión al señor Defensor del Pueblo, haciéndole llegar copia de la demanda, anexos y el presente auto, para los fines del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, la cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

4.- A costa de la parte actora comuníquese esta providencia a los miembros de la comunidad a través de un medio de comunicación de amplia circulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998.

A su vez, por secretaría publíquese aviso del presente medio de control en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Administrativo del Tolima.

5.-Se exhorta a las partes e intervinientes para que sus memoriales dirigidos al presente medio de control sean remitidos al correo electrónico institucional rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por la Secretaría de la Corporación para tal efecto y, en forma simultánea por correo electrónico a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ARTURO ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e115eb715e3683ef60b22a14e525c7de7d826c1bfd644110cd6b82ef7fadede7

Documento generado en 30/10/2020 08:28:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>